

La línea será a 10/20 KV., de 314 metros de longitud, desde el apoyo número 6 de la línea Corrientes-CT. Caeyra, hasta el C. de T. de la travesía de Juan Bautista Andrade de esta capital, con una capacidad de transporte de 1.816 KW. para 10 KV. y 3.631 KW. para 20 KV.

Con la finalidad de alimentar el futuro C. de T. de la travesía de Juan Bautista Andrade.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 21 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Fernando Carús Moré.—4.502-D.

6679

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública, la instalación eléctrica que se cita. L-1.343.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1938

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de una línea eléctrica aérea a 13,2 KV., simple circuito, que tiene su origen en el C. T. número 323, «Artebakkarra», de la derivada de E. T. D. «Marcosene-Munguia I» al C. T. señalado, y su final en el C. T. número 616, «Convento Santa Clara», en los términos municipales de Munguia y Bilbao. Longitud 1.243 metros; conductor «Aldrey» de 43 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón. La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el servicio en la zona y atender futuras demandas.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 2 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—700-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6680

ORDEN de 23 de enero de 1978 por la que se conceden títulos de productor de semillas, con carácter definitivo, a distintas Entidades.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1976, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en su reunión del día 6 de diciembre de 1977, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, dactilo, esparceta, festuca alta, ray-grass inglés, ray-grass italiano, veza común, veza vellosa y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGRARSA).

2. Se concede el título de Productor de Semillas de veza común y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA), con la condición de que en el plazo máximo de tres años dispongan del material parental necesario de veza común y yeros, así como realicen las ampliaciones necesarias en las instalaciones de limpieza y selección de semillas de dichas especies.

3. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, con categoría de Obtentor y Seleccionador y con carácter definitivo, a «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA).

4. Se concede el título de Productor de Semillas de esparceta y veza común, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA), con la condición de que produzca material parental y semilla de base de esparceta y veza común en el plazo máximo de tres años.

5. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a Arnedo Eguizabal, Ramiro, con la condición de que en un plazo de tres años adquiera una máquina descuscutadora magnética.

6. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a Asensi Lledó, Juan, con la condición de que en un plazo de tres años adquiera una máquina descuscutadora magnética.

7. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, algarrobas, esparceta, habas forrajeras, ray-grass inglés, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a Clemente Piñal, Felipe, con la condición de que produzca el material parental y de base necesario para la obtención de semillas de algarrobas, esparceta, habas forrajeras, ray-grass inglés, trébol violeta, veza vellosa y yeros en el plazo máximo de tres años.

8. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, esparceta, fleo, habas forrajeras, nabo forrajero, ray-grass inglés, trébol de Alejandría, trébol blanco, trébol subterráneo, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), con la condición de que en el plazo máximo de tres años produzca el material parental y semilla de base necesarios para la obtención de semillas de esparceta, fleo, ray-grass inglés, trébol blanco, trébol violeta, trébol de Alejandría y yeros.

9. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa y trébol violeta, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Exportadora Bañezana, S. A.», con la condición de producir el material parental y de base necesario para la obtención de semilla de trébol violeta y de una máquina descuscutadora magnética en el plazo máximo de tres años.

10. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, col forrajera, esparceta, festuca sp., habas forrajeras, nabo forrajero, rábano forrajero, ray-grass inglés, ray-grass italiano, trébol de Alejandría, trébol violeta, veza común, veza vellosa y zanahoria forrajera, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a Fito Palau, Casimiro.

11. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Gil Mascarell Hermanos, S. R. C.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años dispongan de una máquina descuscutadora magnética.

12. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, esparceta, habas forrajeras, nabo forrajero, ray-grass inglés, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Hortícola Alavesa, S. A.», con la condición de que produzcan el material parental y de base necesario para la obtención de semillas de esparceta, habas forrajeras, nabo forrajero, ray-grass inglés, trébol violeta, veza vellosa y yeros, así como que dispongan de una máquina descuscutadora magnética capaz para sus necesidades de producción en el plazo máximo de tres años.

13. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, col forrajera, esparceta y ray-grass inglés, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a Huici Lizarraga, Manuel, con la condición de que en el plazo máximo de tres años produzca el material parental y semilla de base necesario para la obtención de semillas de col forrajera, esparceta y ray-grass inglés.

14. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a Mur García, Ricardo, con la condición de que en el plazo máximo de tres años produzca el material parental y semilla de base necesario para la obtención de semillas de trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros.

15. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a Oliver Portolés, Luis.

16. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, con categoría de Obtentor y Seleccionador y con carácter definitivo, a «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

17. Se concede el título de Productor de Semillas de esparceta, habas forrajeras, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES), con la condición de que en el plazo máximo de tres años produzcan el material parental y semilla de base necesario para la obtención

de semillas de esparceta, habas forrajeras, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros.

18. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, col forrajera, dactilo, esparceta, habas forrajeras, nabo forrajero, ray-grass inglés, trébol de Alejandría, trébol subterráneo, trébol violeta, veza común, veza vellosa, zanahoria forrajera y zulla, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Ramón Batlle Vernis, S. A.», con la condición de que en el plazo de tres años produzcan el material parental y de base necesario para la obtención de semillas de col forrajera, esparceta, habas forrajeras, trébol violeta, trébol de Alejandría, veza común, veza vellosa, zanahoria forrajera y zulla.

19. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, esparceta, habas forrajeras, trébol violeta, veza común y veza vellosa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Semillas Leopoldo-Adolfo y José María Ortiz Gómez», con la condición de que produzcan el material parental y de base necesario para la obtención de semilla de esparceta, habas forrajeras, trébol violeta y veza vellosa en el plazo máximo de tres años.

20. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, col forrajera, esparceta, nabo forrajero, ray-grass inglés, trébol de Alejandría, trébol violeta, veza común, veza vellosa y zanahoria forrajera, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Semillas Majo, S. L.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años dispongan del material parental y semilla de base necesario para la obtención de semillas de esparceta, col forrajera, trébol de Alejandría, trébol violeta, veza común, veza vellosa y zanahoria forrajera. Igualmente deberán disponer en dicho plazo de una máquina descuscutadora magnética de acuerdo con sus planes de producción.

21. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa y trébol de Alejandría, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Semillas Veyrat, S. L.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años dispongan de una descuscutadora magnética y produzcan el material parental y semilla de base necesario para la obtención de semilla de trébol de Alejandría.

22. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, esparceta, habas forrajeras, nabo forrajero, trébol violeta, veza común, veza vellosa y yeros, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Uriber, S. A.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años deberá disponer de una descuscutadora magnética, así como del material parental y de base necesario para sus planes de producción de semilla de esparceta, habas forrajeras, nabo forrajero, trébol violeta, veza vellosa y yeros.

23. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, col forrajera, trébol violeta, veza común y veza vellosa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Jesús Verón y Cia., S. A.», con la condición de que en el plazo máximo de tres años disponga de los servicios de un técnico superior con dedicación exclusiva, que adquieran una máquina descuscutadora magnética, que aumenten la capacidad de sus instalaciones de limpieza y selección para alcanzar los mínimos exigidos y dispongan del material parental y de base necesario para la obtención de semilla de col forrajera, trébol violeta, veza común y veza vellosa.

24. Se concede el título de Productor de Semillas de alfalfa, esparceta, habas forrajeras, trébol de Alejandría, veza común y veza vellosa, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Semillas Zulueta», con la condición de que en el plazo máximo de tres años dispongan del material parental y de base necesario para la obtención de semillas de esparceta, habas forrajeras, veza común y veza vellosa.

25. Las concesiones de títulos a que hacen referencia los apartados anteriores quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 31 de enero de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1978.

MARTINEZ. GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

6681

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los subsectores 306 y 308 del sector III de la zona regable de la Mancha, en la provincia de Ciudad Real.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están con-

feridas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los subsectores 306 y 308 del sector III de la zona regable de la Mancha, con arreglo al siguiente detalle:

| Subsector | Superficie total de hectáreas | Hectáreas regables |
|-------------|-------------------------------|--------------------|
| | Plan coordinado | |
| 306 | 387,2000 | 383,5180 |
| 308 | 234,9000 | 231,5640 |
| Total | 622,1000 | 615,0820 |

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrados por los afectados, de acuerdo con lo que estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas, dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del Plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras, sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 35 quintales métricos de trigo, establecidos en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo).

Madrid, 15 de febrero de 1978.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6682

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Helios Cánovas Giménez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel satinado, papel «kraft» y polietileno, y la exportación de papel satinado y «kraft» recubierto con polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Helios Cánovas Giménez» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel satinado, papel «kraft» y polietileno, y la exportación de papel satinado y «kraft» recubierto con polietileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Helios Cánovas Giménez», con domicilio en calle Ecuador, 28, Barcelona-15, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Papel satinado dos caras o una sola, en bobinas, de 120 gramos/metro cuadrado, exentos de pasta mecánica (partida arancelaria 48.01.I.3.a).

— Papel «kraft» encolado, de 40 gramos/metro cuadrado (P. A. 48.01.G.2a).

— Polietileno en granza (P. A. 39.02.A.1).

Y la exportación de:

— Papel satinado dos caras o una sola, de 120 gramos/metro cuadrado, recubierto por una cara con polietileno 8/10 gramos por metro cuadrado, en formatos (P. A. 48.07.G.4).

— Papel «kraft» de 40 gramos/metro cuadrado, recubierto de polietileno 6/8 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.G.4).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación de papel satinado y de polietileno contenidos en el papel satinado recubierto de polietileno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en